



**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN BURSÁTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS
P R E S E N T E.**

Asunto: Se da cumplimiento con lo señalado en el artículo 17 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos ("Disposiciones").

DJ/SDJC/003/122-2018

MARIEL ELOINA CABANAS SUÁREZ, en representación Gentera, S.A.B. DE C.V. (GENTERA), con Registro Federal de Contribuyentes COM-1003245-I8, personalidad que acredito con la copia simple del instrumento notarial que se acompaña al presente como **Anexo Uno**, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Insurgentes Sur, número 1458, piso 11, colonia Actipan, Benito Juárez, código postal 03230, Ciudad de México y autorizando para tales efectos, así como para presentar y recibir todo tipo de documentación a los señores Edgardo Guarneros Martínez, Pedro Vázquez Martínez, Christian Rodríguez Martínez y María del Carmen Vizuet Martínez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de las Disposiciones, se adjunta como **Anexo Dos** copia autenticada por el Secretario Suplente del Consejo de Administración, del acuerdo tomado por dicho órgano de gobierno en la sesión del 22 de agosto de 2018, referente a la aprobación de la ratificación de la contratación de KPMG Cárdenas Dosal, S.C., como prestador de los servicios de auditoría externa.

Por lo anteriormente expuesto, a esa Comisión respetuosamente solicito:

ÚNICO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, en representación de Gentera, S.A.B. DE C.V., el presente escrito y su único anexo que lo acompaña en un disco compacto, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 17 de las Disposiciones.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2018

PROTESTO LO NECESARIO

**MARIEL ELOINA CABANAS SUÁREZ
GENTERA, S.A.B. DE C.V.**

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DEL D.F.



LIBRO UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES.----- AMF/AMF/AMF. ---
INSTRUMENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO. -----
-----MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a once de enero de dos mil
dieciséis. -----

HECTOR GUILLERMO GALEANO INCLAN, titular de la notaría número
ciento treinta y tres del Distrito Federal, hago constar EL PODER
que otorga "GENTERA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL
VARIABLE, representada por el licenciado Manuel de la Fuente
Morales, a favor de la licenciada MARIEL ELOINA CABANAS SUAREZ,
para que lo ejerza al tenor de la siguiente: -----

-----C L A U S U L A -----

UNICA.- "GENTERA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE,
otorga a favor de la licenciada MARIEL ELOINA CABANAS SUAREZ,
poder con las siguientes facultades: -----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las
facultades generales y aún con las especiales que conforme a la
ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda
la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer
párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del
artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para
el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles
tanto Federal como de todos los Estados de la República Mexicana. -
De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras
facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos,
inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para recibir pagos. -----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para
desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA
LABORAL, gozando para tal efecto de la representación patronal de
la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal
del Trabajo y en tal carácter se faculta a la apoderada para
actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren
contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de
conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los
trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos

de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación laboral para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas y cada una de sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo setecientos treinta y nueve (anteriormente ochocientos setenta y seis), podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus dos fases de conciliación y de demanda y excepciones, (así como en términos del artículo décimo primero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de noviembre de dos mil doce, en aquellos juicios iniciados con las disposiciones anteriores a dicha reforma, a la audiencia en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas), en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y ocho, fracción octava y ochocientos ochenta; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representante de la sociedad respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -----

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DEL D.F.



66391

3

Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro. -----

De igual manera, la apoderada podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozará de todas las facultades de apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejerza el mandato. -----

La apoderada ejercerá las facultades a que aluden los incisos anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles tanto Federal como de todos los Estados de la República Mexicana. -----

D).- PODER ESPECIAL, tan amplio como en derecho sea necesario, para presentar cualquier tipo de información y documentación que en el ámbito de sus respectivas competencias, le soliciten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y cualquier autoridad de carácter financiero o administrativo, aplicable a su objeto social y al desarrollo del mismo, con facultades especiales para que atienda requerimientos, citatorios o visitas y demás actos que dichas autoridades o entidades pretendan llevar a cabo; y en general para que realice ante ellas cualquier trámite o gestión que interese o afecte a los intereses de la misma poderdante, teniendo para tales efectos la suma de facultades que requiera la realización de las finalidades anotadas, pudiendo firmar la documentación que sea necesaria para el ejercicio del presente poder. -----

Para presentar y recibir documentos ante cualquier persona física o moral tanto de derecho público como privado, Instituciones de

Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado, dependencias de Gobierno tanto del Distrito Federal como del Estado de México y de cualquier otro Estado de la República Mexicana, Secretarías de Estado y las dependencias, oficinas de todas las citadas entidades, la Tesorería del Distrito Federal y/o de la Federación, los Gobiernos de los Estados y sus dependencias y oficinas, así como los Gobiernos Municipales, Regidores, Cabildos y demás órganos Municipales, Bancos, Casas de Bolsas, Microfinancieras y en general cualquier institución o dependencia con la que interese a la poderdante, así como comparecer o atender cualquier requerimiento de la Secretaría de Economía, Dirección General de Inversiones Extranjeras, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Instituto Nacional del Derecho de Autor, Comisión Federal de Competencia, Procuraduría Federal del Consumidor, Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con quien la poderdante tenga cualquier relación, sea directa o indirecta.-----

E).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, así como para revocar los poderes otorgados o que otorgare la sociedad por conducto de ella o por conducto de cualquier otro apoderado facultado al efecto.-----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----
El representante de "**GENTERA**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, la que declara continúa vigente en sus términos, con copia certificada de los siguientes instrumentos:-----

A).- Escritura número cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, ante el licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número noventa y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos dieciséis mil ochocientos quince guión uno, en la que se constituyó "**COMPARTAMOS**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, variable ilimitado y teniendo por objeto:-----

a) Promover, organizar y administrar, sujeto a las políticas de

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DEL D.F.



66391

5

inversión establecidas por la administración de la Sociedad, toda clase de sociedades mercantiles o civiles, incluyendo, sin estar limitado a sociedades que como instituciones de banca múltiple tengan por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y otras clases de entidades financieras, tanto nacionales como extranjeras. -----

b) Adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, sea en el momento de la constitución de dichas sociedades o en uno posterior, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones y celebrar contratos de sociedad o asociación con personas físicas o morales. -----

c) Emitir obligaciones. -----

d) Asesorar y prestar asistencia técnica y servicios de consultoría en materia contable, mercantil o financiera a las sociedades en que sea accionista o socio, así como servicios de desarrollo y de elaboración de proyectos y estudios sobre operabilidad y financiamiento. -----

e) Otorgar préstamos a las sociedades en las que tenga interés o participación. -----

f) Suscribir, en cualquier forma, títulos de crédito. -----

g) Otorgar fianzas y avales, constituir prendas e hipotecas, y en general, garantizar, en cualquier forma, el cumplimiento de obligaciones propias o a cargo de las sociedades en las que tenga interés o participación, así como asumir obligaciones por cuenta de sociedades en las que tenga interés o participación y constituirse como obligado solidario respecto de obligaciones de sociedades en las que tenga interés o participación. -----

h) Adquirir, disponer y usar, por cualquier título, los bienes inmuebles, muebles y derechos, personales o reales, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social o para las operaciones de las sociedades en las que tenga interés o participación. -----

i) Registrar, adquirir y disponer de marcas, patentes y certificaciones de invención y nombres y avisos comerciales y derechos de autor, así como celebrar toda clase de contratos sobre ellos. -----

j) Obtener crédito de cualquier naturaleza, para el cumplimiento de su objeto. -----

k) En general, realizar todos los actos jurídicos, conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"... hago constar:-----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL por el que se constituye **"COMPARTAMOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**,... al tenor de los siguientes:-----

----- **ESTATUTOS SOCIALES**...-----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS**...-----

SEGUNDA.- Los comparecientes acuerdan las siguientes resoluciones:...-----

V.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores...

MANUEL DE LA FUENTE MORALES... quienes gozarán conjunta c separadamente, salvo por los poderes para actos de dominio, suscripción de títulos de crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias que deberán ser ejercidos conjuntamente por cualesquiera dos apoderados de la sociedad con dichas facultades, de los siguientes poderes y facultades:-----

a) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

b) Poder general para suscribir, aceptar, avalar o endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo novenc de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

c) Poder general para actos de administración, en los términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

d) Poder general para actos de administración en materia laboral, por lo que los apoderados tendrán la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en favor de los apoderados y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DEL D.F.



66391

7

Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades Federativas y del Distrito Federal en donde se ejercite el mandato. -----

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confían mediante el presente instrumento, la ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales, y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo, y servicios sociales a que se refiera el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera) de la Ley Federal del trabajo; c) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; d) señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y

sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y en concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo. Se confieren facultades a los apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representante de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.-----

De igual manera, los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato.-----

e) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estarán por consiguiente facultados en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las instancias y de las acciones que intentaren y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DEL D.F.



66391

9

los reglamentos de ésta. -----

f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

g) Poder para conferir los poderes generales o especiales, incluyendo aquellos que se deriven de actividades fiduciarias, así como para revocar los poderes otorgados o que otorgare la sociedad por conducto de ellos o por conducto de cualquier otro apoderado facultado al efecto...". -----

B).- Escritura número cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha doce de noviembre de dos mil diez, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos dieciséis mil ochocientos quince guión uno, mediante la cual **"COMPARTAMOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó y disminuyó su capital social mínimo y aumentó su capital social variable, para quedar establecido su capital social en la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden al capital social mínimo UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, en tanto que los restantes TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, corresponden al capital social variable, y reformó los artículos sexto, octavo, décimo tercero y vigésimo quinto de sus estatutos sociales. -----

C).- Escritura número cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho, de fecha seis de mayo de dos mil once, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos dieciséis mil ochocientos quince guión uno, mediante la cual **"COMPARTAMOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

D).- Escritura número cincuenta y un mil ciento catorce, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el



folio mercantil electrónico número cuatrocientos dieciséis mil ochocientos quince guión uno, mediante la cual "COMPARTAMOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación a "GENTERA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

Yo el notario certifico que en dichas escrituras quedó acreditada la legal existencia de la sociedad.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que el compareciente declara que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

III.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, casado, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, piso quince, colonia Actipan, delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil doscientos treinta, Distrito Federal, abogado, con registro federal de contribuyentes: "FUMM 730105 HA8" (setenta y tres cero uno cero cinco) y con clave única de registro de población: "FUMM730105HDFNRRN05" (setenta y tres cero uno cero cinco HDFNRRN cero cinco).-----

IV.- Que enteré al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.-----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VI.- Que hice saber al compareciente el derecho que le concede el inciso b) de la fracción vigésima del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.-----

VII.- Que leída esta escritura al compareciente y explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella y la firmó el día once de enero de dos mil dieciséis, mismo momento en que la autorizo. Doy fe.-----

Firma del licenciado Manuel de la Fuente Morales.-----

H.G. Galeano Inclán.-----Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

HÉCTOR G. GALEANO INCLÁN

NOTARIO 133 DEL D.F.



66391

11

"art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

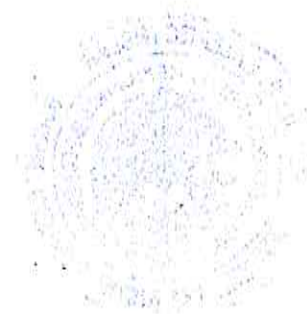
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO **SEGUNDO** TESTIMONIO **SEGUNDO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE LA APODERADA LICENCIADA **MARIEL ELOINA CABANAS SUAREZ**, EN ONCE PAGINAS. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. DOY FE. -----

AMF/AMF. -----





**CERTIFICACION DEL SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
GENTERA, S.A.B. DE C.V.**

La suscrita, Mariel Eloina Cabanas Suárez, en mi carácter de Secretario Suplente del Consejo de Administración de Gentera, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, la "Sociedad"), autentifico que el acuerdo que se transcribe a continuación, es fiel reproducción del acuerdo tomado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en la sesión del 22 de agosto de 2018:

Acta del Consejo de Administración de Gentera, S.A.B. de C.V.

...

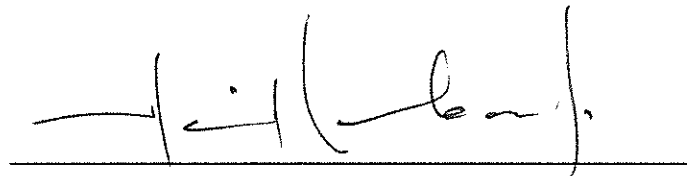
III. Cumplimiento legal y regulatorio.

III.1 Revisión y, en su caso, aprobación de la ratificación del nombramiento del Auditor Externo.

Considerando la recomendación del Comité de Auditoría, se aprueba: i) la ratificación del nombramiento de la firma KPMG Cárdenas Dosal, S.C., como Auditor Externo de la Sociedad, para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros por el ejercicio que concluirá el 31 de diciembre de 2018 y los informes regulatorios derivados de la misma; ii) la lista de servicios adicionales a la auditoría de los estados financieros básicos; y iii) los honorarios propuestos.

...

Se expide la presente certificación para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, el día 25 de septiembre de 2018.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariel Eloina Cabanas Suárez', is written over a horizontal line.

Lic. Mariel Eloina Cabanas Suárez.

Secretario Suplente del Consejo de Administración.

Gentera, S.A.B. de C.V.